

RADICADO 63001311000220220016900

INTER.1118



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., dieciséis (16) de Junio del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra a despacho la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaría, promovida a través de apoderada judicial por la señora JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR, en contra del señor JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO, respecto a los menores J.BA.A. Y B.M.A.A.

Al ser examinada la demanda se inadmitirá conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por observarse la siguiente falencia:

- Se observa que el poder otorgado por la señora JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR, a las profesionales del derecho Dras. ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL y GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, no cumple las exigencias del Art. 5º del Decreto 806 de 2020, declarado en vigencia permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, y además no cumple los requisitos establecidos por la jurisprudencia para que sea viable reconocer personería, pues no se adjunta el mensaje de datos remitido por la señora ALDANA SALAZAR, con el cual se otorga presunción de autenticidad al poder conferido y se reemplaza las diligencias de presentación personal o reconocimiento; por lo que la ausencia de dicho mensaje de datos, hace inviable reconocerle personería a las abogadas BOTERO SABOGAL y HERNANDEZ TRUJILLO, en calidad de principal y suplente, respectivamente.

Por otro lado, como quiera que con la demanda no se solicitó medida cautelar, debió la parte demandante al presentar la demanda, simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, tal como lo ordena el Art. 6º., inciso 5º. Del Decreto 806 del 2020, declarado vigente permanentemente con la Ley 2213 de 2022, taxativamente contempla los requisitos que se deben tener en cuenta en la presentación de las demandas, estableciendo salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. En el escrito demandatorio y sus anexos, no se observa que al demandado, se le hubiese enviado por el canal digital, copia de esta demanda, tal como lo ordena la normaya mencionado.

De otra parte, existe una indebida acumulación de pretensión, toda vez que la tercera, no corresponde para la clase de procesos que se invoca.

Pese a que no se reconoce personería a la abogada, para efectos de corrección, se le autorizará para que actúe solo para los efectos de este auto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS promovida a través de apoderada judicial por la señora JESSICA PAOLA ALDANA SALAZAR, en contra del señor JHONNY ALEXANDER ALVARADO GORDILLO, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería para actuar a las abogadas Dras. ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL y GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Autorizar a las abogada Dra. ALBA MARCELA BOTERO SABOGAL, para que actúe solo para los efectos de este auto, en representación de la parte actora.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26776d2e3f2af5891397f16c1b6954c94e9223b33c12829dd838acdf4e96bbd5**

Documento generado en 16/06/2022 07:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>